

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 805
Radicado:	050013110004 2021 00260 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICA CC 70.165.020
Demandada:	ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del CGP, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que se subsumen en las causales alegadas-art. 154 del Código Civil, causal 8, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992-, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la separación de hecho entre los cónyuges manifestada de manera dispersa en todos los hechos de la demanda, ampliando las causas la información sobre por las cuales la pareja dejó de cohabitar, indicando además la fecha exacta de la separación de la pareja.
2. Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia de la demandada, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a la misma, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, previo a resolver sobre el emplazamiento de la misma; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y redes sociales, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la demandada se encuentra afiliada a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección,

teléfono de la demandada y correo electrónico que aparezca registrada.

- 3. Deberá aportar copia del Registro Civil de Matrimonio de la notaría donde fue registrado el mismo y donde se pueda evidenciarse igualmente el número de la cedula de la demandada.
- 4. Deberá adecuar el poder, toda vez que en la primera hoja aparece el sello del Notario Principal y en la segunda hoja aparece el sello en otro color de una Notaria Encargada.
- 5. deberá indicar cómo pretende que se declaren las obligaciones entre los cónyuges, relativas a la residencia de cada uno y a los alimentos.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, promovida mediante apoderado judicial, por el señor RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICÁ, en contra de la señora ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ